

# TU DESPACHO TE INFORMA

Noviembre 2018

## EN ESTE NÚMERO:

---

- 02** Calendario noviembre y diciembre 2018
- 03** Avance de novedades de la próxima Ley de Medidas de prevención y lucha contra el Fraude Fiscal
- 07** Aspectos claves en la jubilación de los autónomos
- 11** ¿Se puede requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de socios?
- 14** La próxima modificación del Plan General de Contabilidad

## Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

### CALENARIO FISCAL

## NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

### Hasta el 20 de noviembre

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Octubre 2018. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

#### IVA

- Octubre 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones: Mod. 340
- Octubre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Octubre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

### Hasta el 30 de noviembre

#### IVA

- Octubre 2018. Autoliquidación: Mod. 303
- Octubre 2018. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Octubre 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual: Mod. 036
- Solicitud aplicación régimen de deduc-

ción común para sectores diferenciados para 2018: sin modelo

- SI: Opción o renuncia por la llevanza electrónica de los libros registro: Mod. 036
- SI: Comunicación de la opción / renuncia por la facturación por los destinatarios de las operaciones o terceros: Mod. 036

#### DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS Y DE OPERACIONES Y SITUACIONES RELACIONADAS CON PAÍSES O TERRITORIOS CALIFICADOS COMO PARAÍSO FISCALES

- Año 2017: Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: Mod. 232

Resto de entidades: en el mes siguiente a los diez meses posteriores al fin del período impositivo.

### Hasta el 20 de diciembre

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Noviembre 2018. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

#### Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
  - Régimen general: Mod. 202
  - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

#### IVA

- Noviembre 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones: Mod. 340

- Noviembre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Noviembre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

### Hasta el 31 de diciembre

#### RENTA

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2019 y sucesivos: Mod. 036/037

#### IVA

- Noviembre 2018. Autoliquidación: Mod. 303
- Noviembre 2018. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Noviembre 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2019 y sucesivos: Mod. 036/037
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2019 y sucesivos: Mod. 036
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2019 y 2020: Mod. 036
- Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2019: sin modelo
- Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2019: Mod. 036/037
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2019, 2020 y 2021: 036/037

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

# AVANCE DE NOVEDADES DE LA PRÓXIMA LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

Se ha aprobado por el Gobierno el anteproyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, que incluye un amplio abanico de cambios regulatorios dirigidos a asentar parámetros de justicia tributaria y facilitar las actuaciones tendentes a prevenir y luchar contra el fraude. Igualmente, el Gobierno ha presentado los anteproyectos de Ley sobre la creación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

A continuación veremos las principales novedades que incluye este paquete normativo.

## CONTROL DE LAS CRIPTODIVISAS

Se establecen nuevas obligaciones para obtener información sobre la tenencia y operaciones con monedas virtuales, tanto situadas en España como en el extranjero si afecta a contribuyentes españoles.

Así, se exigirá información sobre saldos y titulares de las monedas en custodia. Además, se establece la obligación de suministrar información sobre las operaciones con criptomonedas (adquisición, transmisión, permuta, transferencia). También se establece la obligación de informar en el modelo 720 de declaraciones de bienes y derechos en el exterior sobre la tenencia de monedas virtuales situadas en el extranjero.

“

Se establecen nuevas obligaciones para obtener información sobre la tenencia y operaciones con monedas virtuales

”

## PROHIBICIÓN DEL “SOFTWARE DE OCULTACIÓN DE VENTAS”

También, con el objetivo de no permitir la producción y tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan la manipulación de datos contables y de gestión, se establece la prohibición del denominado “software de

ocultación de ventas”, esto es, programas informáticos que permiten la manipulación de la contabilidad.

El anteproyecto exige que los sistemas informáticos o electrónicos que soporten procesos contables o de gestión empresarial se ajusten a ciertos requisitos que garanticen la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros de operaciones. Habilita además la posibilidad de someterlos a certificación por vía reglamentaria y se establece un régimen sancionador específico en los casos de fabricación de estos dispositivos o su tenencia sin la adecuada certificación.

“

Se establece la prohibición del denominado “software de ocultación de ventas”, esto es, programas informáticos que permiten la manipulación de la contabilidad

”

## PROHIBICIÓN DE AMNISTÍAS

Otra medida es la prohibición por ley de amnistías fiscales, es decir, la prohibición de instrumentos extraordinarios de regularización fiscal, impidiendo que haya beneficios tributarios injustificados que suponga una quiebra del deber de contribuir al sostenimiento de gastos del Estado. Esta medida afectará a grandes fortunas y grandes contribuyentes.

## LUCHA CONTRA LOS PARAÍDOS FISCALES

Se contempla la actualización y ampliación del concepto de paraíso fiscal, atendiendo a criterios de equidad fiscal y transparencia. Además, se habilitará al Gobierno para actualizar la lista de paraísos. De esta forma, se incluirán, además de países y territorios como ocurría hasta ahora, regímenes fiscales perjudiciales que faciliten el fraude fiscal.

Asimismo, se incorporarán nuevos motivos para la inclusión en dicha lista de paraísos, como territorios donde exista una baja o nula tributación (hasta ahora sólo se incluía

el concepto de nula tributación), territorios donde haya opacidad y falta de transparencia, al no existir un efectivo intercambio de información tributaria con España sobre el titular real de los bienes o derechos; o que se faciliten instrumentos que permiten atraer beneficios sin una actividad económica real en el país.

La lista de paraísos fiscales deberá ser actualizada periódicamente, con un enfoque dinámico.

### ENDURECIMIENTO DE LA LIMITACIÓN EN EFECTIVO

Otra medida que se contempla es la limitación del pago en efectivo para determinadas operaciones económicas, que pasará de 2.500 a 1.000 euros para el supuesto de operaciones entre empresarios. No obstante, se mantiene el límite de 2.500 euros para los pagos realizados entre particulares, para evitar el impacto de la modificación en las economías domésticas.

Además, se disminuye el límite de pago en efectivo de 15.000 a 10.000 euros en el caso de particulares con domicilio fiscal fuera de España.

### AMPLIACIÓN DE LA LISTA DE MOROSOS

A su vez, se va a introducir modificaciones en el régimen de la lista de morosos, para fomentar el ingreso de deudas por parte de los grandes deudores con la Hacienda Pública. De esta forma, el umbral de deuda que conlleva a la inclusión en la lista baja de un millón a 600.000 euros, una disminución que pretende intensificar el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, se incluyen, además de los deudores principales, a los responsables solidarios, de manera que el reproche que implica la aparición en el listado alcance en mayor medida a los verdaderos responsables de las deudas.

### NORMAS ANTIELUSIÓN

Entre otras medidas que contempla este anteproyecto de Ley se encuentra la transposición de la directiva europea antielusión fiscal, conocida como ATAD, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal, que inciden directamente en el mercado interior.

Ello, en el caso de España, implica el fortalecimiento del régimen de Transparencia Fiscal Internacional (TFI) y de la denominada Imposición de Salida ('Exit Tax') para reforzar la tributación en España de rentas que se venían localizando en territorios de baja fiscalidad, y así evitar su deslocalización, y para asegurar que las empresas que se trasladen a otro país no dejen de tributar por bases imponibles que legalmente deben quedar gravadas en España.

Con la 'Exit Tax' se pretende garantizar que, cuando una empresa traslade sus activos o su residencia fiscal fuera del

“

Otra medida que se contempla es la limitación del pago en efectivo para determinadas operaciones económicas, que pasará de 2.500 a 1.000 euros para el supuesto de operaciones entre empresarios

”

Estado, dicho Estado grave el valor económico de cualquier plusvalía creada en su territorio, aun cuando la plusvalía en cuestión todavía no se haya realizado en el momento de dicho traslado de activos. Así se consigue que tributen en España las plusvalías generadas cuando una sociedad traslada su residencia fiscal al extranjero.

Además, este anteproyecto de Ley contempla medidas para aligerar el volumen de litigiosidad con los contribuyentes y fomentar el pago voluntario. Se introducen cambios en el régimen de reducciones aplicable a las sanciones tributarias y en el régimen de recargos para lograr una mayor simplificación, favorecer el ingreso voluntario y la disminución de dicha litigiosidad.

Incluye asimismo medidas para reforzar el control de los operadores del juego, que deberán colaborar en la lucha contra el fraude, y se combatirá el fraude en las actividades de juego, incluido el fraude que se puede producir en las apuestas deportivas.

En concreto, la Agencia Tributaria va a crear una unidad de control de grandes patrimonios. También se está mejorando las herramientas de análisis de riesgo en la Agencia Tributaria, la obtención de información en fuentes abiertas o el big data.

### IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS

El Consejo de Ministros también ha informado el anteproyecto de Ley que crea el Impuesto sobre Transacciones Financieras para reforzar el principio de equidad del sistema tributario y para contribuir al objetivo de consolidación de las finanzas públicas.

Desde 2013, diez países de la UE están trabajando para la creación de este impuesto común en la Unión. Se considera oportuno establecer a nivel nacional este impuesto, pero sin abandonar el objetivo de establecer un gravamen armonizado a nivel europeo.

La configuración de este impuesto sigue la línea adoptada por países del entorno, como Francia o Italia, lo que con-

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores

Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. (BOE, 06-10-2018)

### Normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de servicios de inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo

Circular 4/2018, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 1/2010, de 28 de julio, de información reservada de las entidades que prestan servicios de inversión y la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de servicios de inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo. (BOE, 09-10-2018)

tribuye a una mayor coordinación de estos gravámenes en el ámbito europeo.

Se trata de un impuesto indirecto que grava con un 0,2% las operaciones de adquisición de acciones de sociedades españolas, con independencia de la residencia de los agentes que intervengan en las operaciones, siempre que sean empresas cotizadas y que el valor de capitalización bursátil de la sociedad sea superior a los 1.000 millones de euros. El sujeto pasivo es el intermediario financiero que transmita o ejecute la orden de adquisición.

Estas operaciones que se someten a tributación no se encontraban sujetas a ningún impuesto en el ámbito de la imposición indirecta, por lo que el establecimiento de este impuesto supone un importante avance en términos de equidad tributaria.

Entre las adquisiciones que estarán exentas de dicho gravamen, destacan operaciones del mercado primario, las necesarias para el funcionamiento de infraestructuras del mercado, las de reestructuración empresarial, las que se realicen entre sociedades del mismo grupo y las cesiones de carácter temporal.

Los sujetos pasivos deberán presentar una declaración anual del impuesto.

### IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

El Consejo de Ministros también ha informado el anteproyecto de Ley por el que se crea el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

Este anteproyecto de Ley va en línea con la directiva comunitaria propuesta el pasado mes de marzo para gravar esos servicios digitales, de forma que España será el primer país de la UE que se adapta a la estructura prevista por esta propuesta de directiva.

El objetivo de este gravamen de carácter indirecto es propiciar que las empresas tributen allí donde generan beneficios.

Este impuesto, de carácter indirecto, contempla gravar servicios digitales en los que hay una contribución esencial de los usuarios en el proceso de creación de valor de la empresa que presta esos servicios, y a través de los cuales la empresa monetiza esas contribuciones de los usuarios.

De esta forma, el impuesto supone no gravar los beneficios, sino el valor incorporado a los servicios que se prestan, y su liquidación tendrá una periodicidad trimestral.

Este gravamen se crea porque hay ingresos obtenidos en España por grandes empresas internacionales a partir de ciertas actividades digitales que escapan al actual marco fiscal.

Las empresas objeto de este impuesto serán aquellas con un importe neto de su cifra de negocios superior a los 750 millones de euros a nivel mundial y cuyos ingresos derivados de los servicios digitales afectados por el impuesto superen los tres millones de euros en España. Estos umbrales ayudan a garantizar que sólo se grave a las grandes empresas y que las pymes no sean gravadas por este impuesto.

El impuesto se limita a gravar la prestación de servicios de publicidad en línea; servicios de intermediación en línea; y la venta de datos generados a partir de información proporcionada por el usuario.

Por tanto, se gravará la publicidad on line; las plataformas e intermediarias digitales que permitan a los usuarios localizar a otros usuarios e interactuar para prestar un servicio o entrega de bienes; y los ingresos por transmisión de datos recopilados acerca de los usuarios generados por la información ofrecida durante su actividad en la plataforma o la venta de metadatos.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**El Tribunal Supremo declara exentas del IRPF las prestaciones por maternidad. (Sentencia del TS de 3 de octubre de 2018. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación Nº: 4483/2017)**

En esta sentencia del Tribunal Supremo se desestima un recurso de la Abogacía del Estado, que defendía que dichas prestaciones no debían estar exentas del IRPF. El Supremo confirma una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 29 junio de 2017, que estimó el recurso de una mujer y ordenó a Hacienda que le devolviera la cantidad ingresada en el IRPF de 2013 por la prestación por maternidad con cargo a la Seguridad Social percibida en dicho ejercicio.

El Supremo entiende que la exención del pago del impuesto incluye la de maternidad «y no sólo las de nacimiento, parto múltiple, adopción e hijo a cargo», y además su alcance «no se limita» a las concedidas por las comunidades autónomas o entes locales, sino que abarca todas las prestaciones por maternidad, sin distinción del órgano público del que se perciban.

La interpretación gramatical es el segundo de los argumentos del Supremo ya que en la Ley del IRPF pone «también», que se refiere a las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las comunidades autónomas o entes locales, a las que declara exentas del impuesto.

El tercer argumento es la interpretación sistemática del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La prestación por maternidad, añade el Supremo, es el subsidio que, gestionado por la Seguridad Social, trata de compensar la pérdida de ingresos del trabajador a consecuencia del permiso de descanso por el nacimiento de un hijo, adopción, tutela o acogimiento.

Durante ese periodo, el contrato de trabajo queda en suspenso y se interrumpe la actividad laboral; por ello, recuerda que se consideran situaciones protegidas la maternidad, la adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulan.

Como consecuencia, el alto tribunal concluye que las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**El Tribunal Supremo establece que es el banco y no el cliente quien debe pagar el AJD de las hipotecas. (Sentencia del TS de 16 de octubre de 2018. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación Nº: 5350/2017)**

El Tribunal Supremo cambia de doctrina y en esta sentencia señala que quien debe abonar el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en las escrituras públicas de préstamo con garantía hipotecaria es la entidad prestamista, no quien recibe el préstamo.

En esta sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo modifica su jurisprudencia anterior e, interpretando el texto refundido de la ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y su reglamento, concluye que no es el prestatario el sujeto pasivo de este último impuesto en las escrituras notariales de préstamo con garantía hipotecaria (como aquella jurisprudencia sostenía) sino la entidad que presta la suma correspondiente.

Tiene en cuenta, para ello, que el negocio inscribible es la hipoteca y que el único interesado en la elevación a escritura pública y la ulterior inscripción de aquellos negocios es el prestamista, que solo mediante dicha inscripción podrá ejercitar la acción ejecutiva y privilegiada que deriva la hipoteca.

La sentencia anula un artículo del reglamento del impuesto (que establecía que el prestatario es el sujeto pasivo del impuesto) por ser contrario a la ley. En concreto, se trata del artículo 68.2 de dicho reglamento, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 25 de mayo.

Sin embargo, y a pesar de que la sentencia fija jurisprudencia y anula la norma reglamentaria, cuenta con dos votos particulares de dos magistrados que se desmarcan de la opinión general.

Por último señalar que dado que la sentencia supone un giro radical en el criterio jurisprudencial hasta ahora sustentado y habida cuenta, asimismo, de su enorme repercusión económica y social, el Pleno de la Sala Tercera del Tribunal Supremo decidirá si confirma el giro jurisprudencial contenido en esta sentencia.

Quedan excluidas la venta de bienes o servicios entre los usuarios en el marco de un servicio de intermediación en línea; y las ventas de bienes o servicios contratados en línea a través de la web del proveedor de esos bienes o servicios en la que el proveedor no actúa como intermediario. Además, se excluyen del impuesto determinados servicios financieros.

El tipo impositivo que se aplicará será del tres por ciento, en línea con la propuesta de la Comisión Europea, y se establece que, para poder aplicar el impuesto, el usuario de dichos servicios esté situado en territorio español.

# ASPECTOS CLAVES EN LA JUBILACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS

**A**l igual que ocurre con los trabajadores por cuenta ajena, los autónomos al llegar a la edad de jubilación tienen derecho a recibir unas pensiones que, en la mayoría de los casos, son sensiblemente inferiores a las que reciben los trabajadores asalariados. En el momento en el que un trabajador autónomo llega a su jubilación surgen diferentes dudas debido a las modalidades de jubilación a las que puede optar, así como el porcentaje de pensión al que tiene derecho de percibir.

Le explicamos algunas de estas modalidades y las controversias de las mismas.

## JUBILACIÓN ACTIVA

Se puede ser pensionista y, a la vez, seguir desarrollando una actividad económica o trabajar por cuenta ajena. Es lo que se llama jubilación activa y ha dado lugar al término de "pensionista activo". Pueden acogerse tanto los trabajadores por cuenta ajena como los autónomos y consiste en cobrar la mitad de la pensión a la que tiene derecho en el momento de la jubilación y continuar laboralmente activo.

“

Se puede ser pensionista y, a la vez, seguir desarrollando una actividad económica o trabajar por cuenta ajena. Es lo que se llama jubilación activa y ha dado lugar al término de "pensionista activo"

”

Pero para que el autónomo pueda disfrutar de esta particular pensión, tienen que darse determinados requisitos:

- El acceso a la pensión tiene que producirse una vez cumplida la edad legalmente establecida y con el 100% de los años cotizados exigidos en cada momento. En la actualidad hablamos de 65 años de edad y 36 años y 6 meses mínimos de cotización, o de 65 años y 6 meses de edad, con menos de 36 años y 6 meses de cotización.

- Quedan excluidas de esta posibilidad aquellas jubilaciones que se hayan producido de manera anticipada y las que estén acogidas a bonificación.
- El trabajo que vaya a ejercerse de manera paralela al cobro de la pensión puede ser a tiempo parcial o completo.
- Se podrá realizar cualquier actividad económica ya sea por cuenta propia del pensionista o por cuenta ajena.

Por tanto, es necesario haber accedido a la pensión a la edad reglamentaria sin bonificaciones y el porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión alcance el 100%. Es decir, se trata de una opción que excluye el caso de jubilaciones anticipadas o bonificadas por trabajos penosos o tóxicos y exige haber cumplido la edad ordinaria de jubilación a menos que se tenga ya derecho a la pensión completa. El trabajo compatible podrá realizarse a tiempo completo o parcial. Cuando el contrato termine y se produzca el retiro total y definitivo, percibirá el 100% de la pensión a que tenga derecho.

Durante el desarrollo del trabajo por cuenta propia, compatible con la pensión de jubilación, los empresarios y autónomos profesionales cotizan al RETA únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales aunque quedan sujetos a una cotización especial de solidaridad del 8%.

“

Los autónomos exclusivamente pueden realizar algunos trabajos por cuenta propia siempre que los ingresos anuales no superen el SMI

”

## JUBILACIÓN CON INGRESOS LIMITADOS

Los autónomos exclusivamente pueden realizar algunos trabajos por cuenta propia siempre que los ingresos anuales no superen el SMI (salario mínimo interprofesional) en cómputo anual, es decir, 10.302,60 euros en 2018.

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Calendario Laboral para el año 2019

Resolución de 16 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2019. (BOE, 20-10-2018)

### Términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la SS de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de IT

Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas. (BOE, 18-10-2018)

### Subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población

Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ). (BOE, 06-10-2018)

## PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y ENVEJECIMIENTO ACTIVO

Con relación a la "pensión de jubilación y envejecimiento activo", la norma señala que la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta propia del pensionista si se dan los siguientes requisitos:

- La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50 por ciento del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista.
- No obstante, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100 por ciento.
- La pensión se revalorizará en su integridad en los términos establecidos para las pensiones del sistema de

la Seguridad Social. No obstante, en tanto se mantenga el trabajo compatible, el importe de la pensión más las revalorizaciones acumuladas se reducirá en un 50 por ciento, excepto en el supuesto de realización de trabajos por cuenta propia en los términos señalados en el punto anterior.

“

La Ley parece dejar claro que el autónomo tiene derecho a compatibilizar la pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia (es decir cuando ejerza de empresario) en un 50%, porcentaje que sería el 100% cuando tenga contratado al menos un trabajador por cuenta ajena

”

En principio, la Ley parece dejar claro que el autónomo tiene derecho a compatibilizar la pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia (es decir cuando ejerza de empresario) en un 50%, porcentaje que sería el 100% cuando tenga contratado al menos un trabajador por cuenta ajena. Sin embargo, más recientemente han surgido dudas sobre si es posible recibir a totalidad de la pensión en todos los casos en los que el autónomo cree al menos un puesto de trabajo.

El pasado 25 de julio la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS) emitió un comunicado diciendo que el «criterio por el que se establece que el contrato por cuenta ajena que debe formalizar el pensionista que quiera compatibilizar el 100% de la cuantía de la pensión de jubilación con una actividad por cuenta propia debe enmarcarse en la actividad que dé lugar a su alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA)». Es decir, que el trabajador contratado por el autónomo pensionista «debe enmarcarse» en la misma actividad que ejerce el autónomo contratante. Por ejemplo, si éste tiene un restaurante, el empleado podrá ser cocinero o camarero y entonces el empresario individual recibiría el 100% de la pensión, pero se quedaría en el 50% si el empleo creado recae en una señora de la limpieza. De hecho, el criterio comunicado por la DGOSS invalida de forma expresa la posibilidad de que el contrato se realizase a favor de una persona encuadrada en el Sistema Especial de Empleados del Hogar.



## PENSIÓN DEL EMPRESARIO SOCIETARIO

La fórmula anterior parece clara cuando el autónomo ejerce la actividad económica como empresario individual, tributando por tanto en el IRPF, si bien surgen dudas sobre las limitaciones señaladas respecto al tipo de funciones que realiza el empleado si se pretende recibir la totalidad de la pensión. No obstante, las dudas son mayores si el autónomo administra una sociedad, es decir, cuando ejerce el cargo de administrador de una empresa con forma de sociedad. Se trataría del llamado autónomo societario.

En este caso, los criterios son variados y contradictorios en muchos casos. En primer lugar, para la Seguridad Social y siguiendo el criterio del comunicado antes mencionado, aunque el autónomo societario esté encuadrado el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), nunca puede cumplir el requisito de tener contratado al menos a un trabajador por cuenta ajena porque en realidad lo contrata la sociedad, que tiene su propia personalidad jurídica. En consecuencia, al autónomo societario solo puede reconocérsele la compatibilidad en un 50%, pero no en el 100%.

Para el INSS, al autónomo societario solo puede reconocérsele la compatibilidad en un 50%; pero no en el 100%.

Sin embargo, esta postura de la Seguridad Social no es aceptada ni compartida por algunos autónomos societarios, que han cuestionado la misma ante los Juzgados.

Y sobre la cuestión ya se ha pronunciado el Juzgado de lo Social Nº 3 de Oviedo, en Sentencia del pasado 18 de Julio, en la que el demandante, incluido en el RETA por su condición de Administrador de la S.L., solicita que se le reconozca la compatibilidad del 100% de la pensión, porque la S.L. tiene contratados a tres trabajadores por cuenta ajena.

La sentencia reconoce a un autónomo el derecho a percibir una pensión de jubilación del 100% y compatibilizarla con su trabajo como gestor de su propia empresa. En el caso juzgado, cuando el demandante llegó a la edad de jubilación, la SS denegó al autónomo la pensión completa por no tener trabajadores contratados a su nombre, aunque sí le reconoció el 50% de la prestación. No obstante, la sentencia afirma que la interpretación hecha por la SS es «contraria a la finalidad legislativa misma de la Ley (de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo), además de no ser resultante del tenor literal de la norma». En consecuencia, el Juzgado ha decidido otorgar al autónomo societario la pensión de jubilación activa al 100% de su base reguladora y además al abono de los atrasos correspondientes.

Esta sentencia argumenta además que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS) establece en una consulta fechada a 21 de marzo de 2018 que a los autónomos societarios incluidos en el RETA se les debe aplicar lo establecido la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo que entró en vigor en octubre de 2017.

“

Para el INSS, al autónomo societario solo puede reconocérsele la compatibilidad en un 50%; pero no en el 100%. Sin embargo, esta postura de la Seguridad Social no es aceptada ni compartida por algunos autónomos societarios, que han cuestionado la misma ante los Juzgados

”

Según este criterio, los autónomos que hayan celebrado contratos por cuenta ajena en su condición de empresarios, aunque quien contrate sea la sociedad respectiva, pueden acceder a la jubilación activa porque la contratación la formaliza el administrador societario. No parece razonable, argumenta la consulta, que, estando incluido en el RETA precisamente por ser administrador de la sociedad, se le exija realizar la contratación del trabajador por cuenta ajena como persona física o empresario individual.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**No es discriminatorio que el permiso de paternidad tenga una duración de tiempo inferior que el de la madre. (Sentencia del Tribunal Constitucional, de 17 de octubre de 2018. Recurso de amparo N°: 4344/2017)**

El TC en esta sentencia ha manifestado que “la atribución del permiso por maternidad, con la correlativa prestación de la seguridad social, a la mujer trabajadora, con una duración superior a la que se reconoce al padre, no es discriminatoria para el varón. La maternidad, el embarazo y el parto son realidades biológicas diferenciadas de obligatoria protección, que se refiere a la protección integral de las madres. De ahí, que las ventajas que se determinen para la mujer no pueden considerarse discriminatorias para el hombre”.

Con esta argumentación el Tribunal ha desestimado el recurso de amparo presentado por un padre de familia y la asociación Plataforma por permisos iguales e intransferibles de nacimiento y adopción contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que denegó que el permiso de paternidad fuera equiparable al de maternidad, esto es, con una duración de 16 semanas. Según los hechos probados, el demandante de amparo disfrutó del permiso laboral por paternidad durante 13 días y percibió la correspondiente prestación económica de la Seguridad Social con motivo del nacimiento de su hijo el 20 de septiembre de 2015, en virtud de la legislación vigente a la fecha del hecho causante.

La sentencia señala que la finalidad que persigue el legislador en la protección laboral y de seguridad social dispensada en el supuesto de parto es diferente en atención a que se trate de la madre o del padre. En efecto, en el caso de la madre la «finalidad primordial» que persigue desde siempre el legislador al establecer el descanso por maternidad y el correspondiente subsidio económico de la seguridad social es la protección de la salud de la mujer trabajadora, durante el embarazo, parto y puerperio.

Se trata, pues, de una exigencia derivada del artículo 39.2 de la Constitución de preservar la salud de la mujer trabajadora durante su embarazo y después de éste y, por otra parte, de proteger las particulares relaciones entre la madre y su hijo durante el periodo de puerperio, como también ha señalado la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Es más, añade el fallo, se trata de una exigencia avalada por los «compromisos internacionales asumidos por España al ratificar los acuerdos y convenios sobre derechos humanos

que obligan a adoptar las medidas necesarias para que las trabajadoras embarazadas disfruten de un permiso de maternidad, a fin de proteger la salud de la mujer».

La sentencia cuenta con un voto particular formulado por la Magistrada María Luisa Balaguer Callejón, quién considera que el Tribunal en su análisis ha permanecido ajeno a una realidad mucho más compleja de la que se contiene en la sentencia, y que proporcionaba una ocasión excepcional para analizar el impacto negativo que tienen parte de esas medidas garantistas del fenómeno de la maternidad, en el tratamiento igualitario de las mujeres en el marco del mercado laboral.

**Es nulo el plan de igualdad impuesto unilateralmente por la empresa. (Sentencia del TS, de 13 de septiembre de 2018. Sala de lo Social. Recurso de casación N°: 213/2017)**

En esta sentencia el TS declara que teniendo en cuenta que el convenio de aplicación, siguiendo el mandato impuesto por el artículo 85.2 del ET, condiciona la elaboración del plan al acuerdo entre la dirección y los representantes de los trabajadores, resulta imprescindible el concurso de la negociación colectiva, actividad sindical que cabe calificar de trascendental y decisiva en orden a la configuración de medidas de todo tipo que sirvan para conseguir el objetivo de la igualdad real entre mujeres y hombres inherente al plan.

Por ello, resulta evidente que dicha actividad sindical de negociación forma parte del contenido esencial del derecho a la libertad sindical, tal y como viene definido en el artículo 6.3 b) de la Ley orgánica de Libertad Sindical (LOLS). En el caso analizado, las negociaciones se prolongaron durante más de 4 años, siendo constantes los requerimientos efectuados por la Inspección de Trabajo a la empresa para que entregara la documentación solicitada, incluyendo el diagnóstico de situación. Por tanto, no puede entenderse que haya habido negociación de buena fe cuando quien tiene la obligación de dotarse de un plan de igualdad y de asumir el impulso negociador no solo no lo asume, sino que adopta una actitud impeditiva del mismo, ralentizando la negociación y retrasando al límite la entrega de documentación. En este contexto, no cabe duda de que el derecho a la libertad sindical ha sido vulnerado, por lo que es nulo el plan de igualdad que ante la falta de acuerdo es impuesto unilateralmente por la empresa.

# ¿SE PUEDE REQUERIR LA PRESENCIA DE UN NOTARIO PARA QUE LEVANTE ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS?



Una cuestión a tener presente y que en muchas ocasiones es desconocida, es el derecho que corresponde a los socios a solicitar la presencia en la junta general de socios, de un Notario que levante acta notarial de la reunión.

El acta notarial es un documento testimonial que recoge por escrito la existencia, válida formación y exacto contenido de lo acontecido en el seno de la junta, cumpliendo en este sentido la misma finalidad probatoria que el acta ordinaria, "con el valor añadido de que al ser un documento público queda bajo la fe del notario los hechos consignados en la misma".

### COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS ADMINISTRADORES PARA EFECTUAR EL REQUERIMIENTO NOTARIAL

De acuerdo con el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general y estarán obligados a hacerlo siempre que, con 5 días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el 1% del capital social en la sociedad anónima o el 5% en la sociedad de responsabilidad limitada. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

Actualmente, un socio no puede impugnar una junta alegando únicamente que se han incumplido cuestiones formales sin relevancia. Pero, en este caso, si usted ignora la solicitud y la junta se celebra sin la presencia de un notario, los acuerdos que se adopten no tendrán efectos, y ese socio podrá impugnarlos para que los tribunales los anulen.

El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

### ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA

El Notario que hubiese sido requerido por los administradores para asistir a la celebración de la Junta y levantar acta de la reunión, juzgará la capacidad del requirente y, salvo que se trate de Junta o Asamblea Universal, verificará si la reunión ha sido convocada con los requisitos legales y estatutarios, denegándolo en otro caso

Una vez aceptado el requerimiento, el Notario se personará en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio, y procederá a asegurarse de la identidad y de los cargos de Presidente y Secretario de la reunión.

Constituida la Junta, preguntará a la asamblea si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Medidas transitorias para el mantenimiento, en favor de las personas con discapacidad, del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte

Real Decreto 1341/2018, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas transitorias para el mantenimiento, en favor de las personas con discapacidad, del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte. (BOE, 30-10-2018)

### Cambio de nombre en el Registro Civil de personas transexuales

Instrucción de 23 de octubre de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre cambio de nombre en el Registro Civil de personas transexuales. (BOE, 14-10-2018)

### Indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros

Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros. (BOE, 23-10-2018)

### Medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores

Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. (BOE, 06-10-2018)

Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente.

Además de las circunstancias generales derivadas de la legislación notarial y registral, el Notario dará fe de los siguientes hechos o circunstancias:

- 1.º De la identidad del Presidente y Secretario, expresando sus cargos.
- 2.º De la declaración del Presidente de estar válidamente constituida la Junta y del número de socios con derecho a voto que concurren personalmente o representados y de su participación en el capital social.
- 3.º De que no se han formulado por los socios reservas o protestas sobre las anteriores manifestaciones del Presidente y, en caso contrario, del contenido de las formuladas, con indicación de su autor.
- 4.º De las propuestas sometidas a votación y de los acuerdos adoptados, con transcripción literal de unas y otros, así como de la declaración del Presidente de la Junta sobre los resultados de las votaciones, con indicación de las manifestaciones relativas al mismo cuya constancia en acta se hubiere solicitado.

5.ª De las manifestaciones de oposición a los acuerdos y otras intervenciones cuando así se solicite, consignando el hecho de la manifestación, la identificación del autor y el sentido general de aquélla o su tenor literal si se entregase al Notario texto escrito, que quedará unido a la matriz.

El Notario podrá excusar la reseña de las intervenciones que, a su juicio, no fueren pertinentes por carecer de relación con los asuntos debatidos o con los extremos del orden del día. Cuando apreciare la concurrencia de circunstancias o hechos que pudieran ser constitutivos de delito podrá interrumpir su actuación haciéndolo constar en el acta.

Si las sesiones se prolongan durante dos o más días consecutivos, la reunión de cada día se consignará como diligencia distinta en el mismo instrumento y por orden cronológico.

En ningún caso el Notario calificará la legalidad de los hechos consignados en el instrumento.

La diligencia relativa a la reunión, extendida por el Notario en el propio acto o, ulteriormente, en su estudio con referencia a las notas tomadas sobre el lugar, no necesitará aprobación, ni precisará ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y, como tal, se transcribirá en el Libro de actas de la sociedad.

En la práctica, la fe pública notarial es útil a fin de dejar constancia fehaciente de lo que realmente ha sucedido en la junta general. Así, por ejemplo, puede quedar debidamente acreditado por parte del notario que los administradores han aclarado a los socios cuantas cuestiones hayan puesto de manifiesto éstos o, por el contrario, los socios minoritarios pueden tener la certeza de que se dejará constancia de lo contrario, en los casos en los que esto haya sucedido así.

En definitiva, el acta notarial se trata de un recurso de gran utilidad al que conviene acudir en todos aquellos casos en los que exista un conflicto entre los socios de una compañía mercantil.

No obstante, puede suceder que, aunque lo intente no consiga localizar a ningún notario que pueda asistir a la junta. En ese caso, el criterio que suelen aplicar los tribunales es que, una vez solicitada dentro de plazo, la presencia del notario es obligatoria. El hecho de que el administrador no localice a ninguno no exime de la obligación de celebrar la junta con la presencia de dicho profesional.

Por tanto, si el socio no renuncia por escrito a su petición (algo difícil, ya que estas situaciones se dan en caso de conflicto entre socios), lo mejor es que suspenda la reunión. En este caso es conveniente notificar a los socios que se suspende la junta porque no ha sido posible localizar un notario, y a continuación envíe una nueva convocatoria cumpliendo los requisitos legales (menciones, plazo de antelación, etc.) y fijando la reunión para una fecha en la que ya pueda disponer de notario.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



### **Participaciones preferentes. Deber de información. (Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 2018. Sala de lo Civil. Recurso de casación 3778/2015)**

En esta sentencia Tribunal Supremo señala que la experiencia profesional del adquirente de los productos (director de una sucursal bancaria) y lo que reconoció en el test de conveniencia de que conocía los instrumentos bancarios y los riesgos de invertir en ellos, prueban que no existió error vicio. El incumplimiento de los deberes de información por parte del banco, aunque no determina la nulidad por error, permite presumir el error, pero no impide que esta presunción pueda contradecirse si se constata que el cliente conocía el producto y sus riesgos cuando contrató. Se estima el recurso de casación.

### **Propiedad horizontal. Indemnización por daños. Prescripción de la acción. (Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2018. Sala de lo Civil. Recurso de casación 3778/2015)**

En esta sentencia Tribunal Supremo señala El plazo para exigir un comunero indemnización frente a la comunidad de propietarios por daños derivados de la falta de conservación o mantenimiento de los elementos comunes no es el de un año que corresponde a las reclamaciones por culpa extracontractual, sino el general de las acciones personales del art. 1.964 CC. Se estima el recurso de casación.

# LA PRÓXIMA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

En la Página web del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) se ha publicado el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Plan General de Contabilidad (PGC) y sus disposiciones complementarias, que actualmente se encuentra en trámite de audiencia.

La reforma persigue garantizar, sobre la base de los criterios de proporcionalidad, adecuación y simplificación, un adecuado equilibrio en los requisitos de información financiera para las pequeñas y medianas empresas, así como para las entidades no financieras, teniendo en cuenta el modelo económico y productivo del sector empresarial español y la realidad de las empresas no financieras.

Supone un avance, este Reglamento en la adaptación de la regulación contable de España a los criterios contenidos en dos normas internacionales de información financiera adoptados por la Unión Europea (NIIF-UE).

En la norma, se modifica el Plan General de Contabilidad, básicamente, para introducir los cambios necesarios para adaptar la norma de registro y valoración 9ª ("Instrumentos financieros") y la norma de registro y valoración 14ª ("Ingresos por ventas y prestación de servicios") a la NIIF-UE 9 y a la NIIF-UE 15, respectivamente.

“

Se modifica el Plan General de Contabilidad, básicamente, para introducir los cambios necesarios para adaptar la norma de registro y valoración 9ª ("Instrumentos financieros") y la norma de registro y valoración 14ª ("Ingresos por ventas y prestación de servicios") a la NIIF-UE 9 y a la NIIF-UE 15, respectivamente

”

Se reforma el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas con el objetivo limitado de aclarar la presentación de las ampliaciones de capital, introduciendo una regla equivalente a la prevista en la norma de registro y valoración sobre combinaciones de negocios para contabilizar los efectos contables de una fusión.

También, se introducen cambios en las Normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, en línea con las modificaciones incluidas en las cuentas individuales; básicamente, para revisar los modelos de cuentas anuales a raíz de la eliminación de la cartera de "Activos financieros disponibles para la venta" y con el objetivo de introducir los mismos requerimientos de información que se han establecido a nivel individual en relación con el tratamiento contable de los instrumentos financieros y el reconocimiento de ingresos por ventas de bien y prestación de servicios.

La futura norma cambiará el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, para adaptar los modelos de cuentas anuales a los cambios introducidos en las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad.

Finalmente, se aclaran los criterios para contabilizar la primera aplicación de los nuevos requerimientos y se establece la entrada en vigor y la regulación sobre información comparativa en las primeras cuentas anuales de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

## PRINCIPALES NOVEDADES

- Incorpora la nueva definición de valor razonable de la NIIF 13 Medición a valor razonable.
- Traspone al ordenamiento jurídico español la NIIF 15 Ingresos de contratos con clientes.
- Adapta parcialmente los criterios de clasificación y valoración de instrumentos financieros a la NIIF 9 Instrumentos financieros.

- Traspone al ordenamiento jurídico español la contabilidad de coberturas de la NIIF 9.
- Permite que los intermediarios de existencias de materias primas cotizadas puedan valorar las existencias a valor razonable menos costes de venta, si se reduce o elimina una asimetría contable que surgiría de otro modo.
- Modifica los criterios de reconocimiento de las ampliaciones y reducciones de capital.
- Amplia los requisitos de desglose de instrumentos financieros para adaptarlos a la NIIF 13 y NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar.
- Desarrolla los criterios de presentación de los instrumentos financieros emitidos y el registro contable de las transacciones mercantiles del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de la Ley de Modificaciones Estructurales.
- Las modificaciones relacionadas con el registro contable de los instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos son aplicables para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020 y las modificaciones relacionadas con los criterios de presentación de los instrumentos financieros para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2019.
- La NIIF 16 Arrendamientos, por el momento, no va a ser objeto de incorporación al PGC. Este hecho, unido a las diferencias en la adopción de la NIIF 9 y la NIIF 15 y la distinta fecha de aplicación de las normas sobre reconocimiento de ingresos e instrumentos financieros bajo PGC, implicará que surjan tratamientos contables diferenciados con las NIIF. Además, va a afectar de forma significativa a las sociedades que estén obligadas o que, de forma voluntaria, formulen cuentas anuales consolidadas bajo NIIF, ya que van a tener que identificar, contabilizar y desglosar las transacciones de forma diferente en las cuentas anuales individuales y consolidadas.
- No obstante, la NIIF 16 va a ser objeto de adopción para el sector financiero en las cuentas anuales individuales, ya que el Banco de España la ha incorporado a la Circular 4/2017 para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2019.

“

Las modificaciones relacionadas con el registro contable de los instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos son aplicables para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020 y las modificaciones relacionadas con los criterios de presentación de los instrumentos financieros para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2019

”



BOLETÍN **TU DESPACHO TE INFORMA**

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio



Acadèmia, 14, 1r - 25002 LLEIDA - Tel. 973 28 03 52 - Fax 973 26 84 29  
Sor Angela de la Cruz, 10, 1ª A - 28020 MADRID - Tel. 91 571 65 94  
Majors, 76 - 25100 ALMACELLES - Tel. 973 74 01 76 - Fax 973 74 09 61  
Web: [www.monfiscal.com](http://www.monfiscal.com)